



PRESIDENTE DE LA CORTE

0000509

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DE 18 DE FEBRERO DE 2004**

**CASO DE LOS 19 COMERCIANTES VS. COLOMBIA**

**VISTOS:**

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") el 24 de enero de 2001. En este escrito la Comisión solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") que convocara a rendir declaración testimonial a los señores: Elizabeth Abril, Sandra Belinda Montero, Jorge Corzo, Fernando Barragan, Lubin Lobo Pacheco, Carmen Barrera y Luz Marina Pinzón, y que convocara a rendir dictámen pericial a los señores: Carlos Martín Berestain, Gloria Amparo Camilo y Rodrigo Uprimny. Asimismo, la Comisión indicó el objeto de tales testimonios y peritazgos.
2. El escrito de contestación a la demanda presentado por el Estado de Colombia (en adelante "el Estado" o "Colombia") el 10 de agosto de 2001. En este escrito el Estado no propuso ningún testigo ni perito.
3. La nota de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Secretaría") de 6 de marzo de 2002, mediante la cual solicitó a la Comisión que remitiera, dentro de un plazo de siete días, la lista definitiva de testigos y peritos, con el propósito de proceder a una eventual convocatoria de la audiencia pública sobre el fondo en este caso.
4. El escrito de 11 de marzo de 2002, mediante el cual la Comisión solicitó una prórroga de quince días para remitir la lista definitiva de testigos y peritos, en virtud de que "para la presentación de dicha información [...] los representantes de las víctimas deb[ían] trasladarse a la zona norte de la República de Colombia con el fin de contactar a sus representados y efectuar las precisiones del caso".
5. La nota de la Secretaría de la Corte de 12 de marzo de 2002, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), informó a la Comisión que se había concedido la prórroga solicitada para remitir la lista definitiva de testigos y peritos hasta el 26 de los mismos mes y año.

0000560

0000553  
0000553

6. La comunicación de 26 de marzo de 2002, mediante la cual la Comisión presentó la lista definitiva de testigos y peritos, con el propósito de proceder a una eventual convocatoria de la audiencia pública sobre el fondo en este caso. Asimismo, la Comisión solicitó la sustitución de “los testimonios de Lubin Lobo Pacheco, Carmen Barrera y Luz Marina Pinzón por los de Oswaldo Ortiz y Salomón Flórez”. En dicho escrito la Comisión comunicó que había decidido no presentar a la señora Gloria Amparo Camilo como perito y propuso como testigos a las siguientes seis personas: Elizabeth Abril, Sandra Belinda Montero, Jorge Corzo, Fernando Barragán, Oswaldo Ortiz, y Salomon Flórez; y como peritos a los señores Carlos Martín Berestain y Rodrigo Uprimny.
7. La nota de la Secretaría de 2 de abril de 2002, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que se había otorgado plazo hasta el 8 de los mismos mes y año para que Colombia presentara sus observaciones a la referida solicitud de la Comisión de sustitución de testigos.
8. El escrito de 11 de abril de 2002, mediante el cual el Estado informó que no tenía objeción alguna a la “lista definitiva de testigos y peritos y [a la] sustitución de otros” propuestas por la Comisión (*supra* visto 6).
9. La nota de la Secretaría de 22 de noviembre de 2002, mediante la cual solicitó a la Comisión que ratificara, a más tardar el 28 de los mismos mes y año, si la lista de testigos y peritos presentada el 26 de marzo de 2002 (*supra* visto 6) era la lista final y definitiva.
10. La nota de la Secretaría de 29 de noviembre de 2002, mediante la cual, siguiendo instrucciones de la Corte y con fundamento en los artículos 31, 44 y 56 de su Reglamento, así como en el principio de economía procesal, requirió a la Comisión Interamericana que, a más tardar el 20 de enero de 2003, presentara sus argumentos y pruebas en relación con las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, e indicó que ese mismo plazo sería concedido con posterioridad al Estado para que presentara sus observaciones y pruebas sobre la referida materia. Asimismo, debido a que este caso se tramita con el Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”) aprobado en la Resolución de la Corte de 16 de septiembre de 1996, el Tribunal solicitó a la Comisión que informara a los representantes de las presuntas víctimas que, si deseaban presentar sus argumentos y pruebas sobre las eventuales reparaciones y costas, lo debían hacer a través de la Comisión Interamericana.
11. La comunicación de 9 de enero de 2003, mediante la cual la Comisión solicitó una prórroga de un mes para la presentación de sus argumentos y pruebas en relación con las eventuales reparaciones y costas, en virtud de que “los representantes de las [presuntas] víctimas deb[ían] trasladarse a la zona norte de la República de Colombia con el fin de recabar las pruebas necesarias para sustentar los reclamos del caso”.
12. La nota de la Secretaría de 10 de enero de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que la prórroga solicitada por la Comisión para la presentación de sus argumentos y pruebas en relación con las eventuales reparaciones y costas había sido otorgada hasta el 24 de febrero de 2003, e indicó que ese mismo plazo sería concedido con posterioridad al Estado para que presentara sus observaciones y pruebas sobre la materia.

13. El escrito de 20 de febrero de 2003, mediante el cual la Comisión solicitó una segunda prórroga, esta vez de dos meses, para presentar sus argumentos y pruebas en relación con las eventuales reparaciones y costas, en virtud de que “los representantes de las [presuntas] víctimas aun no ha[bían] logrado consultar a todos los familiares de las 19 [presuntas] víctimas [...] y recabar la información necesaria para sustentar las pretensiones en materia de reparaciones de todos [éstos]”.

14. La nota de la Secretaría de 21 de febrero de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que la segunda prórroga solicitada por la Comisión para la presentación de sus argumentos y prueba en relación con las eventuales reparaciones y costas había sido otorgada, de manera improrrogable, hasta el 24 de marzo de 2003.

15. El escrito sobre las eventuales reparaciones y costas de la Comisión Interamericana presentado el 25 de marzo de 2003, y sus respectivos anexos remitidos el 31 de los mismos mes y año. En dicho escrito la Comisión solicitó a la Corte que recibiera la declaración de las siguientes personas en calidad de testigos: Alejandro Flórez Pérez, Wilmar Rodríguez y Luz Marina Pinzón. Asimismo, solicitó al Tribunal que recibiera el dictamen pericial de la señora Ana Deutsch. Además, la Comisión solicitó que se recibieran las declaraciones juradas ante notario público o funcionario judicial de doce familiares de las presuntas víctimas, “con el fin de que ilustren sobre los [supuestos] efectos producidos por la [alegada] desaparición forzada de su familiar en el núcleo familiar, en sus relaciones sociales, en la salud y [en los] demás aspectos que pudieran haberse visto alterados”. Los familiares de las presuntas víctimas propuestos para rendir declaración escrita son: Marina Lobo Pacheco, Carmen Barrera, Lina Noralba Navarro Flórez, Luz Marina Pérez Quintero, Myriam Mantilla Sánchez, Manuel Ayala Mantilla, Ana Murillo Delgado, Marco Antonio Chaparro, Bernardo Barragan Flórez, Suney Dinora Jáuregui, Rosalbina Suárez y Ofelia Suaza Suárez.

16. La nota de la Secretaría de 26 de marzo de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que se había otorgado un plazo improrrogable hasta el 26 de mayo de 2003 para que Colombia presentara sus observaciones y pruebas sobre las eventuales reparaciones y costas.

17. La nota de la Secretaría de 2 de abril de 2003, mediante la cual informó que, siguiendo instrucciones del Presidente, se había otorgado plazo hasta el 9 de abril de 2003 para que el Estado presentara sus observaciones respecto de las solicitudes de la Comisión -efectuadas en el escrito de argumentos sobre las eventuales reparaciones y costas (*supra* visto 15)- de que se convocara a rendir declaración testimonial a los señores Alejandro Flórez Pérez, Wilmar Rodríguez y Luz Marina Pinzón, y a rendir dictamen pericial a la doctora Ana Deutsch; y de que se recibieran las declaraciones juradas ante notario público o funcionario judicial de doce familiares de las presuntas víctimas.

18. El escrito de 9 de abril de 2003, mediante el cual Colombia solicitó una prórroga para presentar sus observaciones respecto de las solicitudes de la Comisión, indicadas en el párrafo anterior.

19. La nota de la Secretaría de 10 de abril de 2003, mediante la cual informó que, siguiendo instrucciones del Presidente, se había otorgado la prórroga solicitada por el Estado hasta el 16 de abril de 2003.

20. El escrito de 21 de abril de 2003, mediante el cual el Estado presentó sus observaciones respecto de las referidas solicitudes de la Comisión en relación con la prueba (*supra* vistos 15, 17, 18 y 19). Colombia indicó que no tenía objeción a que se recibieran las declaraciones testimoniales y el dictamen pericial propuestos “siempre y cuando se d[iera] garantía del derecho de defensa”, y que tampoco tenía objeción a que se recibieran las declaraciones juradas ante notario público o funcionario judicial de doce familiares de las presuntas víctimas “en cuanto se [le] garanti[zara ...] el derecho de contradicción”.

21. La Resolución del Presidente de 22 de abril de 2003 que resolvió:

1. Admitir las declaraciones juradas por escrito de los siguientes familiares de las presuntas víctimas, propuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. Marina Lobo Pacheco,
2. Carmen Barrera,
3. Lina Noralba Navarro Flórez,
4. Luz Marina Pérez Quintero,
5. Myriam Mantilla Sánchez,
6. Manuel Ayala Mantilla,
7. Ana Murillo Delgado,
8. Marco Antonio Chaparro,
9. Bernardo Barragan Flórez,
10. Suney Dinora Jáuregui,
11. Rosalbina Suárez, y
12. Ofelia Suaza Suárez.

Objeto de las declaraciones: en su condición de familiares de las presuntas víctimas, rendirán declaración sobre los supuestos efectos producidos por la alegada desaparición forzada en el núcleo familiar, en sus relaciones sociales, salud y demás aspectos que pudieran haberse alterado.

2. Requerir que las declaraciones de las personas mencionadas en el punto resolutivo anterior [fueran] rendidas bajo juramento de forma escrita ante notario público o funcionario judicial.

3. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que coordin[ara] y llev[ara] a cabo las diligencias necesarias para evacuar las declaraciones juradas escritas requeridas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la [...] Resolución.

4. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que remit[iera] a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 22 de mayo de 2003, las declaraciones juradas escritas.

5. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, una vez recibidas las declaraciones juradas escritas, y de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, las transmit[iera] al Estado de Colombia para que, en un plazo improrrogable de veinte días, contado a partir de su recepción, present[ara] las observaciones que consider[ara] pertinentes.

6. Notificar la [...] Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Colombia.

22. El escrito de 30 de abril de 2003, mediante el cual el Estado solicitó que

se reconsider[ara] el alcance del derecho de contradicción reconocido a esta agencia, en la resolución de 22 de abril, en el sentido de ordenar a la Honorable Comisión que al llevar a cabo las diligencias de declaración juramentadas, se [le] inform[ara] fecha, hora y despacho notarial o judicial donde ser[ían]

rendidas por las declarantes con el fin de asistir a las diligencias y tener la oportunidad de contrainterrogar a los testigos.

Y que:

Como al finalizar la recepción de los testimonios, ya serían de [su] conocimiento no habría necesidad de nuevos traslados. De tal manera que los 20 días que se [le] concedieron para formular observaciones a los mismos, [...] se [le] agreg[aran] al plazo otorgado para presentar observaciones y prueba sobre los argumentos en relación con las eventuales reparaciones y costas en caso de los 19 Comerciantes, presentado por la Comisión.

23. La nota de la Secretaría de 6 de mayo de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado que:

a) el valor que tienen ante la Corte las declaraciones juradas escritas, requeridas a la Comisión Interamericana mediante Resolución del Presidente de la Corte de 22 de abril de 2003, es el de prueba documental. Ésta es la razón por la cual se le da el mismo trámite que se da a la prueba documental y no así el que se da a la prueba testimonial y pericial, la cual se recibe con la presencia del Tribunal, la Comisión Interamericana y el Ilustrado Estado. Es por ello que no procede la solicitud del Estado colombiano; y

b) el plazo otorgado al Ilustrado Estado para la presentación de sus observaciones y prueba sobre las eventuales reparaciones y costas en el caso es independiente del plazo otorgado para la presentación, por parte de la Comisión Interamericana, de las declaraciones juradas escritas y, por parte del Estado, de las observaciones que considere pertinentes. Si el Estado requiere una prórroga para la presentación de las observaciones ya mencionadas, por favor hágalo saber a esta Secretaría, a la brevedad.

24. El escrito de 8 de mayo de 2003, mediante el cual el Estado solicitó una prórroga hasta el 26 de junio de 2003 para presentar sus observaciones y pruebas sobre las eventuales reparaciones y costas en el caso.

25. La nota de la Secretaría de 9 de mayo de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que se había otorgado un plazo improrrogable hasta el 26 de junio de 2003 para que Colombia presentara sus observaciones y pruebas sobre las eventuales reparaciones y costas.

26. El escrito de 15 de mayo de 2003, mediante el cual la Comisión solicitó una prórroga para la presentación de las declaraciones juradas escritas (*supra* visto 21).

27. La nota de la Secretaría de 15 de mayo de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, informó que se había otorgado un plazo improrrogable hasta el 23 de junio de 2003 para que la Comisión presentara las declaraciones juradas escritas (*supra* visto 21).

28. El escrito de 23 de junio de 2003, mediante el cual la Comisión remitió copia de diez declaraciones juradas escritas, en respuesta a la Resolución del Presidente de 22 de abril de 2003 (*supra* visto 21).

29. La nota CDH-11.603/103 de 25 de junio de 2003, mediante la cual la Secretaría de la Corte transmitió al Estado las declaraciones juradas escritas presentadas por la Comisión (*supra* visto 28) y le reiteró que, de conformidad con el punto resolutivo quinto de la Resolución del Presidente de 22 de abril de 2003 (*supra* visto 21), el Estado contaba con un plazo de veinte días para presentar las observaciones que considerara pertinentes.

30. El escrito de 26 de junio de 2003, mediante el cual el Estado presentó sus observaciones sobre las eventuales reparaciones y costas. En este escrito el Estado no propuso ningún testigo ni perito.

31. La Resolución del Presidente de 2 de julio de 2003, mediante la cual resolvió:

1. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Colombia a una audiencia pública que se celebrará en el Hotel Bougainvillea, Salón Bromelias, ubicado en Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, a partir del 15 de septiembre de 2003 a las 10:00 horas, para escuchar sus alegatos finales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

**Testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fondo y eventuales reparaciones y costas):**

**FONDO**

1. *Elizabeth Abril*, quien declaró[ía] "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda".

2. *Sandra Belinda Montero*, quien declaró[ía] "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda".

3. *Jorge Corzo*, quien declaró[ía] "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda".

4. *Fernando Barragán*, quien declaró[ía] "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda".

5. *Oswaldo Ortiz*, quien declaró[ía] "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda".

6. *Salomon Flórez*, quien declaró[ía] "sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda".

**EVENTUALES REPARACIONES Y COSTAS**

7. *Alejandro Flórez Pérez*, quien declaró[ía] "sobre los [supuestos] efectos que tuvo en la familia la [alegada] desaparición de su padre Antonio Flórez";

8. *Wilmar Rodríguez*, quien declaró[ía] "sobre los [supuestos] efectos que tuvo en su familia la [alegada] desaparición de su hermano Gerson Rodríguez"; y

9. *Luz Marina Pinzón*, quien declarar[ia] “sobre los [supuestos] efectos que tuvo en su familia la [alegada] desaparición de su esposo Juan Alberto Montero Fuentes”.

**Peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fondo y eventuales reparaciones y costas):**

**FONDO**

1. *Carlos Martín Berestain*: cuya experticia versar[ia] “sobre el [alegado] sufrimiento padecido por los familiares de personas [supuestamente] desaparecidas”.

2. *Rodrigo Uprimny*: cuya experticia se referir[ia] a “la promulgación de las normas de estado de sitio que ampararon el surgimiento de los grupos paramilitares, así como sobre el empleo de la jurisdicción penal militar, las decisiones de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura.”

**EVENTUALES REPARACIONES Y COSTAS**

3. *Ana Deutsch*, cuyo objeto de la experticia sería:

exponer sus conclusiones acerca de los [supuestos] efectos que tiene sobre los familiares este tipo de [alegadas] violaciones a los derechos humanos y los [supuestos] daños producidos en este caso a los familiares de las [presuntas] víctimas, tanto por el hecho mismo de la [alegada] desaparición, como por la [supuesta] impunidad y el [supuesto] menoscabo en la integridad psicológica y moral de los familiares de las [presuntas] víctimas.

2. Requerir al Estado de Colombia que facilit[ara] la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que resid[ieran] en él y h[ubieran] sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con las reparaciones en el presente caso.

3. Que [la] convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasiona.

4. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Colombia que, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, podr[ía]n presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso.

5. Notificar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado que c[ontaban] con plazo hasta el 9 de octubre de 2003 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la transcripción de la audiencia pública.

32. La comunicación de 23 de julio de 2003, mediante la cual el Estado presentó sus observaciones a las declaraciones juradas escritas presentadas por la Comisión (*supra* vistos 21, 28 y 29).

33. El escrito de 20 de agosto de 2003, mediante el cual la Comisión informó que, “por razones de fuerza mayor”, los testigos Elizabeth Abril, Fernando Barragán, Oswaldo Ortiz, y la perito Ana Deutsch, no rendirían declaración ante la Corte.

34. La comunicación de la Comisión Interamericana de 8 de septiembre de 2003, a la cual adjuntó copia del escrito de 4 de septiembre de 2003 de la Comisión Colombiana de Juristas, representante de las presuntas víctimas y sus familiares. En dicha comunicación la Comisión Interamericana, con base en el artículo 19 del Estatuto de la Corte y en los argumentos presentados por la Comisión Colombiana de Juristas, indicó a la Corte su criterio sobre la existencia superviniente de ciertos impedimentos del señor Rafael Nieto Navia para ejercer el cargo de Juez *ad hoc* en el caso.

35. La Resolución de la Corte de 8 de septiembre de 2003, mediante la cual resolvió:

1. Suspender, en razón de la solicitud realizada por la Comisión Interamericana de declaratoria de impedimento del Juez *ad hoc* Rafael Nieto Navia, la audiencia pública convocada sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas [...] así como el plazo otorgado a las partes para presentar sus alegatos finales escritos.
2. Dar traslado al Juez *ad hoc* del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 8 de septiembre de 2003 y sus respectivos anexos, con el propósito de que present[ara] sus observaciones al respecto en el plazo de seis semanas, contado a partir de la recepción de dicho escrito.
3. Transmitir, para su información, la [...] Resolución al Estado de Colombia y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

36. El escrito de la Comisión de 9 de septiembre de 2003, al cual adjuntó copia del escrito de 5 de septiembre de 2003 de la Comisión Colombiana de Juristas, representante de las presuntas víctimas y sus familiares. En dicha comunicación, la Comisión Interamericana solicitó que “a fin de posibilitar la presencia del testigo Alejandro Flórez en la audiencia programada para el 15 de septiembre de 2003, [se adoptaran] las medidas necesarias para dar respuesta a la solicitud formulada por los representantes de las víctimas”. Los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares solicitaron a la Corte que remitiera una comunicación a la oficina del Centro *Multiétnique* de Québec, para que se le concediera al testigo Alejandro Flórez un permiso especial de salida y nueva entrada al Estado de Canadá, en virtud de que, por su condición de refugiado, la visa que le fue otorgada le permitía una única entrada a Canadá.

37. La comunicación de 6 de octubre de 2003 y sus anexos, mediante la cual el señor Rafael Nieto Navia señaló que no tenía “impedimento alguno [para ejercer su función de Juez *ad hoc*] pero en aras de la transparencia dej[aba] en libertad al gobierno colombiano de nombrar otro juez” en este caso.

38. La nota de la Secretaría de 20 de octubre de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, otorgó plazo al Estado para que designara un Juez *ad hoc* que participara en la consideración de este caso.

39. El escrito de 18 de diciembre de 2003 y su anexo, mediante el cual Colombia designó al señor Ernesto Rey Cantor como Juez *ad hoc* en este caso y remitió copia de su currículo.

40. La nota de la Secretaría de 20 de enero de 2004, mediante la cual solicitó a la Comisión que confirmara, a más tardar el 27 de enero de 2004, si los testigos y peritos que había propuesto (*supra* vistos 1, 6 y 15) y fueron convocados por el Presidente a rendir declaración en la audiencia pública que se realizaría a partir del 15 de septiembre de 2003 (*supra* visto 31), eran los definitivos.

Asimismo, la Secretaría solicitó a la Comisión que indicará si persistían motivos de “fuerza mayor” (*supra* visto 33) que impidieran a los testigos Elizabeth Abril, Fernando Barragán, Oswaldo Ortiz y a la perito Ana Deutsch rendir declaración o dictamen ante la Corte.

41. La comunicación de la Comisión de 27 de enero de 2004, en la cual confirmó los testigos y peritos definitivos propuestos por dicho órgano (*supra* vistos 1, 6 y 15) y convocados por el Presidente a rendir declaración en la audiencia pública que se realizaría a partir del 15 de septiembre de 2003 (*supra* visto 31). La Comisión indicó que los testigos definitivos eran los señores “Sandra Belinda Montero, Jorge Corso, Salomón Flórez, Luz Marina Pinzón, Wilmar Rodríguez y Alejandro Flórez”, y que los peritos definitivos eran los señores “Carlos María Beristain y Rodrigo Uprimny”. Asimismo, a partir de lo indicado por la Comisión, la Secretaría dedujo que persistían los motivos de “fuerza mayor” que impiden que los testigos Elizabeth Abril, Fernando Barragán, Oswaldo Ortiz y la perito Ana Deutsch, convocados por el Presidente a rendir declaración en la audiencia pública que se realizaría a partir del 15 de septiembre de 2003 (*supra* visto 31), rindan declaración en la audiencia pública que se convoca mediante la presente Resolución.

#### CONSIDERANDO:

1. Que la práctica del Tribunal en algunos casos<sup>1</sup> ha sido la de unir la consideración del fondo con la de las eventuales reparaciones y costas, para lo cual solicita a las partes la presentación de sus argumentos y pruebas en relación con esta última materia, en otros escritos diferentes a los de demanda y su contestación. Es por ello que en estos casos se admiten las pruebas promovidas por las partes en estos escritos sobre eventuales reparaciones y costas, aplicando en sentido amplio el artículo 43 del Reglamento<sup>2</sup>, el cual dispone que:

Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

2. Que han cesado las razones que motivaron que la Corte Interamericana suspendiera, mediante Resolución de 8 de septiembre de 2003 (*supra* visto 35), la audiencia pública convocada

<sup>1</sup> Cfr. *Caso de los 19 Comerciantes*; *Caso Bulacio*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100; *Caso Cantos*. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97; *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros*. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94; *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79; *Caso Ivcher Bronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74; *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros)*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73; *Caso Baena Ricardo y otros*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72; *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71; *Caso Castillo Petruzzi y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52; *Caso Genie Lacayo*. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30; y *Caso Gangaram Panday*. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16.

<sup>2</sup> De conformidad con la Resolución de la Corte de 13 de marzo de 2001 sobre Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Corte vigente desde el 1 de junio de 2001, la presente Resolución se dicta en los términos del Reglamento aprobado en la Resolución de la Corte de 16 de septiembre de 1996, el cual entró en vigor el 1° de enero de 1997.

sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas, así como el plazo otorgado a las partes para presentar sus alegatos finales escritos.

3. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase del proceso oral en cuanto al fondo y a las eventuales reparaciones y costas, por lo que es pertinente fijar una nueva fecha de celebración de la audiencia pública para escuchar los testimonios y los peritajes ofrecidos (*supra* vistos 1 y 6), así como los alegatos finales orales de la Comisión y del Estado.

4. Que la Comisión ofreció la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal (*supra* considerando 1, artículos 31 y 43 del Reglamento). Por su parte, Colombia no aportó prueba testimonial ni pericial.

5. Que se ha otorgado al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por la Comisión en sus escritos de demanda y de eventuales reparaciones y costas. Además, la comparecencia de los testigos y los peritos propuestos no ha sido cuestionada, ni se ha presentado respecto de ella objeción o recusación alguna.

6. Que de acuerdo con el objeto de la declaración de los testigos y del dictamen de los peritos propuestos por la Comisión en sus respectivos escritos, su comparecencia en este proceso contribuirá a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento, dichos testimonios y dictámenes en la audiencia pública respectiva.

7. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trata de personas que se encuentren en el territorio del Estado, corresponde a este último prestar su colaboración para la citación de las mismas y para facilitar su comparecencia ante la Corte. A ese respecto, el artículo 24.1 del Reglamento establece que:

1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

8. Que el artículo 24.3 del Reglamento de la Corte estipula que:

3. Cuando la ejecución de cualquiera de las diligencias a que se refieren los párrafos precedentes requiera de la cooperación de cualquier otro Estado, el presidente se dirigirá al gobierno respectivo para solicitar las facilidades necesarias.

9. Que de conformidad con lo solicitado por la Comisión (*supra* visto 36) y con fundamento en el artículo 24.3 del Reglamento de la Corte, es necesario solicitar al Estado de Canadá que preste la colaboración necesaria para que el señor Alejandro Flórez Pérez, convocado a rendir declaración testimonial, pueda salir y entrar al territorio canadiense para comparecer ante la Corte

Interamericana en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas convocada en esta Resolución.

10. Que de conformidad con la práctica constante de este Tribunal, es pertinente requerir a la Comisión Interamericana que realice la gestión de notificación de la presente Resolución a las personas en ella convocadas para rendir testimonio y peritaje.

11. Que la Comisión Interamericana debe dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

12. Que los testigos y peritos convocados en la presente Resolución habrán de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, de acuerdo con el cual

[l]a Corte podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento.

13. Que la Comisión Interamericana y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos.

14. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión Interamericana y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

**POR TANTO:**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 24, 29.2, 31, 39, 43, 45, 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Que han cesado las razones que motivaron que la Corte Interamericana suspendiera, mediante Resolución de 8 de septiembre de 2003 (*supra* visto 35), la audiencia pública convocada

sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas, así como el plazo otorgado a las partes para presentar sus alegatos finales escritos.

2. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Colombia a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del 21 de abril de 2004 a las 09:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

**Testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fondo y eventuales reparaciones y costas):**

**FONDO**

1. *Sandra Belinda Montero*, quien declarará “sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda”.

2. *Jorge Corzo*, quien declarará “sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda”.

3. *Salomon Flórez*, quien declarará “sobre su conocimiento de las [presuntas] víctimas, la forma y circunstancias en que [supuestamente] desaparecieron, las [alegadas] consecuencias psicológicas que estos hechos tuvieron sobre los familiares de las [presuntas] víctimas y otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda”.

**EVENTUALES REPARACIONES Y COSTAS**

4. *Alejandro Flórez Pérez*, quien declarará “sobre los [supuestos] efectos que tuvo en la familia la [alegada] desaparición de su padre Antonio Flórez”.

5. *Wilmar Rodríguez*, quien declarará “sobre los [supuestos] efectos que tuvo en su familia la [alegada] desaparición de su hermano Gerson Rodríguez”.

6. *Luz Marina Pinzón*, quien declarará “sobre los [supuestos] efectos que tuvo en su familia la [alegada] desaparición de su esposo Juan Alberto Montero Fuentes”.

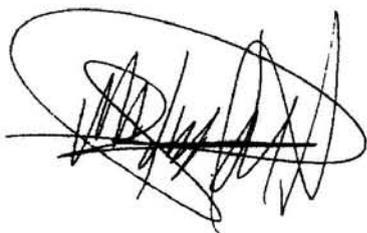
**Peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos***FONDO*

1. *Carlos Martín Berestain*: cuya experticia versará “sobre el [alegado] sufrimiento padecido por los familiares de personas [supuestamente] desaparecidas”.
2. *Rodrigo Uprimny*: cuya experticia se referirá a “la promulgación de las normas de estado de sitio que ampararon el surgimiento de los grupos paramilitares, así como sobre el empleo de la jurisdicción penal militar, las decisiones de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura”.
3. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que notifique la presente Resolución a las personas en ella convocadas para rendir testimonio y peritaje.
4. Requerir al Estado de Colombia que facilite la salida y entrada de su territorio a todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados en la presente Resolución a rendir testimonio o peritaje en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso.
5. Requerir al Estado de Canadá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento de la Corte, que preste la colaboración necesaria para que el señor Alejandro Flórez Pérez, convocado a rendir declaración testimonial, pueda salir y entrar al territorio canadiense para comparecer ante la Corte Interamericana en el audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas convocada en esta Resolución.
6. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.
7. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Colombia que, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

9. Notificar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado que cuentan con plazo hasta el 22 de mayo de 2004 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la transcripción de la audiencia pública.

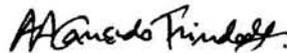


Antônio A. Cançado Trindade  
Presidente

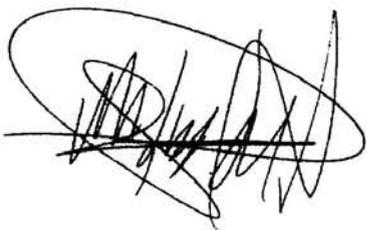


Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade  
Presidente



Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario